

915489621



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

**Exp. 300/2016 TAD**

Adjunto se remite copia de la resolución dictada por este Tribunal Administrativo del Deporte en el expediente arriba citado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid a 17 de junio de 2016

EL SECRETARIO

P.O.

**SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS**

915489621



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE

## Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 300/2016.

En Madrid, a 17 de junio de 2016

Visto el recurso interpuesto por D. Tomás Dorado Carretero, como Presidente del Club Deportivo Virgen de Barbaño contra el acuerdo de 31 de mayo de 2016 de la Junta Electoral de la Federación Española de Galgos (FEG) por el que se identifica a las personas físicas representantes de los clubes deportivos, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 3 de junio de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso identificado en el encabezamiento de esta resolución, posteriormente ampliado por otro escrito recibido el 8 de junio.

**Segundo.-** El 10 de junio se recibió el expediente federativo y el informe de la FEG, en el que se afirma que el presunto recurrente ha presentado un escrito en la FEG dirigido a este Tribunal en el que afirma que no ha interpuesto recurso alguno ante el Tribunal Administrativo del Deporte, ni ha otorgado representación alguna para ello.

**Tercero.-** Ante la sorprendente información recogida en el informe remitido por la Junta electoral, se solicitó por este Tribunal a la citada Junta que explicase cuáles eran las razones que le llevaban a aseverar que la declaración del aparente recurrente en el sentido de no haber sido autor del recurso, aunque aparecía firmado por él, era la verdadera en este caso.

La Junta electoral ha explicado las razones que le llevan a tal convencimiento en nuevo informe de 15 de junio, aclarando que se habían puesto en contacto con quien aparecía como recurrente y que éste les había confirmado verbalmente tal circunstancia. Además se le solicitó que dirigiera escrito con firma original en el mismo sentido, siendo éste el escrito de 9 de junio antes citado.



915489621



CSD

La Junta asegura que D. Tomás Dorado Carretero no ha presentado recurso alguno.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** Este Tribunal Administrativo del Deporte entiende que el informe de la Junta Electoral de la FEG es suficientemente claro en el sentido de que el recurso identificado al inicio de esta resolución no ha sido interpuesto por quien aparentemente lo ha firmado, sin que pueda saberse quién lo ha elaborado, firmado y remitido.

Siendo clara la voluntad de D. Tomás Dorado Carretero, como Presidente del Club Deportivo Virgen de Barbaño de no recurrir, procede acordar el archivo del aparente recurso.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### ACUERDA

Archivar el recurso aparentemente interpuesto por D. Tomás Dorado Carretero, como Presidente del Club Deportivo Virgen de Barbaño contra el acuerdo de 31 de mayo de 2016 de la Junta Electoral de la Federación Española de Galgos por haber confirmado quien aparece como recurrente que él no ha interpuesto recurso alguno.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



2

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE